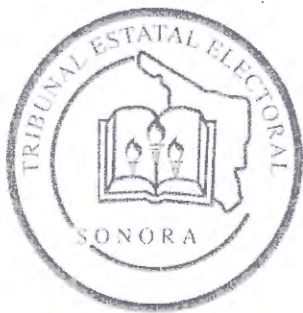




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: JDC-PP-19/2026

**PARTE ACTORA: C. JORGE ALBERTO
ELÍAS RETES.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL Presente.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO ELÍAS RETES, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“...la omisión en que han (SIC) incurrido el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de dar trámite y sustanciación a la consulta formal que realice (SIC) el primero de junio del presente año, con el objeto de que la autoridad administrativa electoral emitiera un pronunciamiento definitivo y vinculante respecto a la salvaguarda y vigencia de mi derecho político-electoral a ser votado mediante la figura de la reelección consecutiva al cargo de presidente municipal de Navojoa, Sonora, para el proceso electoral local 2026-2027”, Y ATRIBUYÉNDOSELO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTISÉIS.**

Visto el primero de los oficios de cuenta número IEEyPC/PRESI-0679/2026, suscrito por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el pasado cuatro de agosto, téngase al referido Consejero Presidente dando aviso de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Jorge Alberto Elías Retes, por su propio derecho; lo anterior, de conformidad con el artículo 334, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el segundo oficio número IEEyPC/PRESI-0690/2026, suscrito igualmente por el referido Consejero Presidente, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día en que se actúa, de conformidad con los artículos 334 y 335 de la Ley electoral local, téngase a la mencionada autoridad, remitiendo, entre otras documentales, las constancias de publicación y trámite, así como la demanda anteriormente descrita y los anexos correspondientes, en la cual la parte actora viene identificando como acto impugnado lo siguiente: "**...la omisión en que han (SIC) incurrido el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de dar trámite y sustanciación a la consulta formal que realice (SIC) el primero de junio del presente año, con el objeto de que la autoridad administrativa electoral emitiera un pronunciamiento definitivo y vinculante respecto a la salvaguarda y vigencia de mi derecho político-electoral a ser votado mediante la figura de la reelección consecutiva al cargo de presidente municipal de Navojoa, Sonora, para el proceso electoral local 2026-2027**", y atribuyéndoselo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; ténganse por recibidas las documentales de cuenta, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Como lo solicita la autoridad responsable, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a diversas personas para intervenir en el presente asunto, de conformidad con su oficio número IEEyPC/PRESI-0690/2026.

Se tiene a la parte actora señalando domicilio, cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como persona autorizada para tales efectos, indicados en su demanda.

Continuando con el tercer oficio de cuenta número IEEyPC/PRESI-0689/2026, se tiene a la autoridad responsable remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-PP-19/2026**, asimismo, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de Gobierno.

Proceda la Secretaría General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO"



POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-PP-19/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DOY FE.



NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTURARIA

